

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-
sañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los 12 días inmediatos á la fecha de los
que se reclamen; pasados éstos, la Administra-
ción sólo dará los números, previo el pago, al
precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobier-
no son obligatorias para cada capital de provin-
cia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos
de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviem-
bre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Al-
caldes y Secretarios reciban este BO-
LETIN, dispondrán que se fije un ejem-
plar en el sitio de costumbre, donde
permanecerá hasta el recibo del nú-
mero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más es-
trecha responsabilidad de conservar los números
de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente
para su encuadernación, que deberá verificarse
al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta 3 Octubre 1886).

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Inspección general de la Hacienda pública me
dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado
á esta Inspección general, con fecha 14 del actual,
la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Direc-
ción general de Impuestos, fecha 1.º del actual, en
la que interesa de esa Inspección general el auxilio
y cooperación de los Inspectores de la Contribución
Industrial que de ella dependen, en cuanto se refie-
re á la comprobación de los datos que faciliten á las
Administraciones de Propiedades é Impuestos de las
provincias, las empresas sujetas al pago del Im-
puesto sobre el precio de los billetes de viajeros y
del derecho de registro sobre los trasportes maríti-
mos y terrestres que estableció la Ley de Presu-

puestos de 1872 á 73, así como la investigación de
los que, debiendo facilitar iguales datos, dejan de
hacerlo, con el propósito, sin duda, de defraudar
los intereses del Tesoro público;

Visto lo informado por esa Inspección general:

Considerando que el auxilio y cooperación que se
interesa es, no sólo conveniente, sino necesario pa-
ra que los productos del impuesto de que se trata
lleguen á adquirir el desarrollo é importancia de que
es susceptible;

Considerando que los funcionarios del cuerpo de
Inspectores de la Contribución Industrial, conforme
á lo prescrito por el art. 15 del reglamento especial
por que se rigen, fecha 6 de Agosto de 1883, tie-
nen, en concepto de deberes accidentales, el de pres-
tar los servicios que especialmente les sean enco-
mendados en los distintos ramos de la Administra-
ción:

Considerando que los citados Inspectores, según
el texto del art. 3.º de dicho Reglamento, dependen
inmediatamente en las provincias de las Adminis-
traciones de Contribuciones y Rentas de las mis-
mas, en razón al fin principal de la creación de este
Cuerpo, y que la inspección y vigilancia de sus tra-
bajos compete á los Inspectores Jefes, conforme á
lo dispuesto por el art. 13:

Considerando que, si bien éstos en los servicios
propios de su cargo deben atemperarse en el modo
y forma de practicarlos y distribuirlos á las instruc-
ciones que de aquéllos reciban, tratándose de otros
ajenos á la Administración de Contribuciones y Ren-
tas, es conveniente concederles mayor amplitud en
sus atribuciones, pero sin que dejen en ningún caso
de reconocer la jefatura inmediata de la Adminis-
tración de que dependen y á que están asignados;

Y considerando que á las Administraciones de Propiedades é Impuestos compete la dirección de las gestiones que deban practicarse respecto del impuesto de que se trata, y que por lo tanto es necesario tengan oportuno conocimiento de los funcionarios del Cuerpo, á quienes en cada caso se encomienden los servicios que dispongan,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de la Contribución industrial presten el servicio de investigación y fiscalización de las empresas de conducción de viajeros y mercancías por vías de comunicación terrestres ó marítimas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de los primeros y del derecho de registro de los segundos.

2.º Que en tal concepto quedan obligados á cumplir las órdenes que reciban de los Administradores de Propiedades é impuestos, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las empresas, como á la investigación de las que debiendo satisfacer el impuesto, no lo satisfacen, en cuyos casos habrán de proceder á la redacción de las correspondientes actas, en que se hagan constar las ocultaciones ó defraudaciones parciales ó totales que ofrezca el examen que autoriza el art. 48 del reglamento de 15 de Octubre de 1873, de los libros, registros y demás documentos de las empresas centrales ó sus subalternas.

3.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos, siempre que necesiten el concurso de los Inspectores de la Contribución industrial en asuntos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, dirijan al Inspector Jefe las órdenes necesarias, dando de ello conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas, quien, á propuesta de dicho Inspector Jefe, designará el funcionario que haya de cumplimentar el servicio entre los asignados al distrito correspondiente, participándolo á aquél.

4.º Y por último, que en todos los casos en que por la exclusiva iniciativa de los Inspectores de la Contribución industrial se descubran y comprueben defraudaciones en el pago de este impuesto, se reconozca á su favor el derecho al 50 por 100 de los recargos que por vía de pena se impongan, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 12 de Junio de 1877, al reformar el art. 80 del reglamento de 15 de Octubre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladar á V. S. la presente Real orden para su más exacto cumplimiento, esta Inspección general cree conveniente llamar la atención de la dependencia á quien incumbe la gestión y administración del impuesto y de los Inspectores de la Contribución industrial, á quienes encomienda el servicio especial que la da origen, así como de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, en cuanto á ellas se refieren, sobre los particulares siguientes:

El impuesto de viajeros y mercancías que, administrado con el celo y diligencia que hay derecho á exigir de los funcionarios del Estado, cuando de la gestión de asuntos que se les confían y de los intereses de la Hacienda pública se trata, está llama-

do á producir importantísimos rendimientos, hállese hoy reducido en los ingresos por valores del mismo á una cantidad exígua con relación á la que debiera ser, porque, efecto de la falta de aquel celo y diligencia, la inmensa mayoría de las empresas ó individuos que lo satisfacen pagan bastante menos de lo que les corresponde, y muchísimas de las sujetas y obligadas á su pago vienen defraudando los intereses del Tesoro, no ya en parte, sino en el todo, de la cantidad con que debieran contribuir, afirmación que el Centro de mi cargo se ve obligado á consignar, fundado en el resultado de las visitas de inspección giradas hasta ahora á varias provincias, que, lejos de contradecirla, la confirman y corroboran, demostrando, con documentos incontestables, las grandes ocultaciones y defraudaciones que se cometen.

Algunas Administraciones de Propiedades y Impuestos pretenden atribuir estas defraudaciones á la falta de personal disponible para ejercer una constante y eficaz fiscalización sobre las empresas; y aunque esta excusa no es admisible en la mayoría de los casos y, sobre todo, en los que de ocultaciones totales se trata; porque las Administraciones han podido acudir á otros medios de investigación que están á su alcance y que no pueden serles desconocidos, la Real orden trascrita evita, en lo sucesivo, la alegación de semejante pretexto, puesto que por ella se les facilitan aquellos medios de fiscalización con la cooperación constante y obligatoria de los Inspectores de la Contribución industrial.

Pero si sus disposiciones han de corresponder al propósito que las han inspirado, y la cooperación que concede á las Administraciones de Propiedades é Impuestos ha de producir un resultado positivo, necesario es que los Jefes de estas dependencias, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y correspondiendo á la confianza depositada en ellos por el Gobierno de S. M. al conferirles tan importante cargo, aprovechando todos los medios de investigación que están á su alcance y utilizando cuantos datos y antecedentes puedan facilitarles las demás dependencias provinciales, inicien y dirijan los servicios que al Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial se les encomiendan, é impriman la mayor actividad á la marcha de los expedientes que se instruyan, procurando su más pronta ultimación.

Al efecto, y para que esta Inspección general pueda formar exacto juicio de los resultados que se obtienen por virtud de la Real orden trascrita, así como de la actividad y celo con que los funcionarios encargados de su cumplimiento llevan á cabo los servicios á que la misma se refiere, he acordado:

1.º Que por las Administraciones de Propiedades é Impuestos se reclame, con la mayor urgencia, de las de Contribuciones y Rentas una relación nominal, certificada de cuantas empresas ó individuos figuren inscritos en las matriculas de la provincia por cada uno de los conceptos á que se refieren los epígrafes números 120, 121 y 123 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, puesto que todos ellos, á no estar comprendidos en alguna de las excepciones legales, están á la vez obligados al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y

del derecho de registro sobre los trasportes de mercancías.

2.º No pudiendo destinarse carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador civil de la provincia en que esté domiciliada la empresa, conforme á lo dispuesto por el artículo 1.º del reglamento de 13 de Mayo de 1857, y disponiendo el art. 4.º de dicho reglamento que de estas licencias se lleven registros en los Gobiernos de provincia, las Administraciones de Propiedades é Impuestos reclamarán, por conducto de V. S., de las citadas dependencias, relación nominal de los individuos ó empresas que consten autorizados para la conducción de viajeros en carruajes.

3.º Obtenidas las dos relaciones á que se refieren las anteriores disposiciones, las Administraciones de Propiedades é Impuestos procederán á una detenida y minuciosa comprobación de sus resultados con las cuentas corrientes que aparezcan abiertas en el auxiliar respectivo, y sin perjuicio de ordenar desde luego las comprobaciones é investigaciones que procedan, formarán en su vista un estado distribuido en columnas, en que conste: 1.º, localidades en que aparezcan domiciliadas las empresas; 2.º, nombre del empresario; 3.º, clase de carruajes que utiliza y número de caballerías que los arrastran; 4.º, trayecto que recorren, expresando el punto de origen y término y distancia en kilómetros; 5.º, de la autorización por el Gobierno civil; 6.º, número del epígrafe de la tarifa 2.ª, ó concepto por que resulte matriculado para el pago de la Contribución industrial; 7.º, folio que ocupe en el auxiliar respectivo la cuenta corriente por el impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros, y 8.º, cantidades recaudadas por este impuesto desde que fueron autorizadas por el Gobierno civil hasta 31 de Agosto último, distribuyéndolas en columnas por presupuestos.

Como al formar las Administraciones de Propiedades é Impuestos el estado á que se refiere el párrafo anterior podrá resultar que haya empresas autorizadas por los Gobernadores civiles que no figuren en las matriculas de la Contribución industrial, y otras que, figurando en estas matriculas, no aparezcan autorizadas; pondrán sin demora las citadas Administraciones en conocimiento de las de Contribuciones y Rentas las defraudaciones de la Contribución industrial que observen, para que disponga lo que proceda conforme á las prescripciones del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y en el de los Gobernadores civiles las empresas de conducción de viajeros que estando matriculadas carezcan de la correspondiente licencia.

4.º Conocidas las empresas dedicadas á la conducción de viajeros ó mercancías, ya porque resulten inscritas en matrícula, ya porque respecto de las primeras aparezca expedida licencia por el Gobernador civil, las Administraciones de Propiedades é Impuestos ordenarán al Inspector Jefe de la Contribución industrial, en la forma y con los requisitos que dispone el núm. 3.º de la Real orden que antecede, que por funcionarios del Cuerpo se giren visitas de inspección á las empresas á que no resulte abierta cuenta corriente por el Impuesto.

5.º Los Inspectores de la Contribución industrial, al girar estas visitas ó cualquiera otra de com-

probación de datos facilitados por las empresas tendrán presentes las disposiciones del reglamento de este impuesto, aprobado en 15 de Octubre de 1873, reformado en algunos artículos por Real orden de 12 de Junio de 1877, la ley de Presupuestos de 1874 á 1875, que por su art. 10 lo aumentó en un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carruajes que no salen de un término municipal, la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, art. 24, que exceptúa también del impuesto los billetes en ferrocarriles y tranvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, la Real orden de 23 de Agosto de 1880 sobre relaciones juradas mensuales que deben presentar las empresas á la Administración, la de 17 de Julio de 1879 sobre intereses de demora, la de 2 de Abril de 1878 respecto de las que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones relativas á este impuesto.

6.º Y por último, que las Administraciones de Propiedades é Impuestos remitan á esta Inspección general copia autorizada del estado que formen, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de esta circular, y en los diez primeros días de cada mes, un estado demostrativo de los servicios prestados por los Inspectores en el anterior, dividido en dos partes: la primera comprensiva de los que les hayan sido encomendados por la Administración; y la segunda, de los debidos á su exclusiva iniciativa; á cuyo efecto estos funcionarios abrirán en el libro Diario de operaciones que deben llevar por los servicios relativos á la contribución industrial, un segundo registro á su final, donde sienten cuantas practiquen respecto del impuesto de viajeros y mercancías.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1886.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867, se arriendan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado y que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de las referidas fincas.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

RELACION de las fincas pertenecientes al Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867 se arriendan en pública subasta.

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	DENOMINACIÓN.	Procedencia.	CABIDA SUPERFICIAL Y CONFRONTACIONES DE LAS FINCAS.	TIPO para la subasta. Pesetas.
2.º-3.º	Campo.	Remolinos.	Partida de Gabardera.	Estado.	2 cahices, 5 hanegas y 6 almudes; confrontante con riego.	55
4.º-6.º	»	»	»	»	4 cahices, 7 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. y O. con el gran Castellán, al E. con Capellania y al S. con riego.	111
4.º-4.º	»	»	»	»	1 cahiz, 2 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con Vicente Bastos, al E. y O. con Juan Alonso y al S. con riego.	26
8.º-1.º	»	»	Partida de Longuina.	»	1 cahiz y 4 almudes; confrontante al N. con Capellania, al E. con riego, al S. con gran Castellán y al escorredero.	23
7.º-11	»	»	Partida del Plano.	»	3 cahices; confrontante al N. y O. con camino, al E. con escorredero y al S. con el Infante.	61
7.º-7.º	»	»	»	»	2 cahices, 4 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. y O. con camino, al E. con barranco y al S. con el Infante.	55
7.º-3.º	»	»	Partida de los Conejares.	»	1 cahiz, 4 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. y S. con el Infante, al E. con Capellania y al O. con riego.	25
7.º-10	»	»	Partida del Plano.	»	3 hanegas; confrontante al N. y E. con camino, al S. con el Infante y al O. con riego.	10
8.º 4.º	»	»	Partida de los Conejares.	»	3 cahices y 7 hanegas; confrontante al N., S. y O. con el gran Castellán y al E. con brazal.	85
9.º-10	»	»	Partida de Espartal.	»	2 cahices y 6 hanegas; confrontante al N. con Mateo Agustín, al E. con Capellania, al S. con riego y al O. con Pascual Rodríguez.	33
10-1.º	»	»	Partida de los Conejares.	»	7 hanegas; confrontante al N. con Alejandro Vera, al E. con riego, al S. con José Guadán y al O. con campo del Estado.	15
10-3.º	»	»	Partida de Gabardera.	»	1 cahiz, 7 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. y S. con Alejandro Vera, al E. y O. con riego de herederos.	35
10-5.º	»	»	»	»	6 cahices, 3 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. y O. con riego de herederos, al E. con Nicolás Barta y al S. con riego de herederos.	112
10-6.º	»	»	»	»	3 cahices, 5 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. con riego de herederos, al E. con camino de Pradilla, al S. y O. con escorredero.	38
9.º-5.º	»	»	»	»	7 hanegas y 7 almudes; confrontante al N. con viuda de Blas Molin, al E. con German Larrosa, y al S. y O. con riego.	16
5.056	»	Tarazona.	Partida de Prados Villas.	Clero.	1 cahiz, 6 hanegas y 3 almudes; confrontante con Agustín Irazoqui y torre de la Obra pía.	95
5.057	»	»	Partida de Carrera Vacas.	»	1 cahiz y 11 almudes; confrontante con Manuel García y Camilo Samanés.	112
5.084	»	»	Partida del Camino Tortoles.	»	7 hanegas y 7 almudes; confrontante con Jerónimo Veratón y Pedro Remino.	109
5.093	»	Grisel.	Partida de las Fuentes.	»	2 hanegas y 6 almudes; confrontante con camino del Moral y del Tomón.	16
720	»	Tarazona.	Calle de la Bendición.	»	136 varas; confrontante con corral, num. 40 con ladel num. 42 y calle de Tejada.	17
717	»	»	Calle Mayor, num. 68.	»	128 varas; confrontante con calle Mayor, la num. 66 y barranco.	24
713	»	»	Calle de Laguna.	»	250 varas; confrontante con balsa del Trujal, casa num 1 y huerto.	44
688	»	»	Calle de la Bendición, 48.	»	104 varas; confrontante con la num. 50 y 46 y calle de la Tejada.	55
680	»	»	Calle de la Reiquiá, 11.	»	181 varas; confrontante con solar de las Reliquias, corral del Cabildo y balsa.	35
149	»	»	Partida de Pesquera.	»	3 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. con Ramón Roldán, al E. con brazal, al S. con las Petras y al O. con Ramón Roldán.	20
98	Campo.	»	Partida Barcial.	»	4 hanegas y 3 almudes; confrontante con Juan Arguás al N., al E. con senda, al S. con brazal y al O. con Juan Arguás.	51
155	»	»	Partida del Filacampo.	»	4 hanegas y 7 almudes; confrontante al N. con Vicente Goicorrea, al E. con sendero, al S. con Ramón Linares y al O. con Andrés Martínez.	27
124	»	»	Partida de Carabellas.	»	5 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. y S. con riego de herederos, al E. con Francisco Goicorrea y al O. con Manuel Montañana.	12
211-55	»	»	Partida del Prado Mayor.	»	7 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con camino de Prado Mayor, al E. con escorredero, al S. con riego de herederos y al O. con Hipólito Zanca y camino.	34
5.758	Huerto.	»	Partida Caño de la Cabeja.	»	11 almudes; confrontante al N. y S. con acequia, al E. con Ventura Vázquez y al O. con molino barbero.	44
5.768	Campo.	»	Partida Filamala.	»	3 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con Manuel García, al E. con brazal, al S. con Bruno Roldán y al O. con Manuel Rodríguez.	53
1.016	Casa.	»	Calle de la Bendición, 21.	»	146 varas; confrontante con calle de la Bendición é Isidora García.	70
25	»	»	Arco de la Concepción, 3.	»	240 varas; confrontante con Manuel Marco y herederos de Ignacio Lamarca.	115
26	»	»	Calle de Coloma, 6.	»	63 varas; confrontante con Francisco Marco y Santiago Navarro.	58
4.200	Campo.	Tauste.	Partida de Traslacanal.	»	3 cahices y 3 hanegas; confrontante con Antonio Loro y Miguel Laborda.	66
4.233	»	»	Partida Brazo de los Pajares.	»	1 cahiz, 4 hanegas y 10 almudes; confrontante con Joaquín Sanjuán y Miguel Cuartero.	8
4.244	»	»	Partida del Campo-nuevo.	»	7 hanegas y 8 almudes; confrontante con Manuel Laborda y Cipriano Casujis.	9
4.257	»	»	Partida Camino de Pradilla.	»	1 cahiz, 6 hanegas y 6 almudes; confronta con Manuel Martínez y Felipe Lonjas.	8
4.250	»	»	Partida del Campo-nuevo.	»	3 hanegas y 2 almudes; confrontante con Manuel Castillo é Inigo Ramirez.	16
4.247	»	»	»	»	3 hanegas y 2 almudes; confrontante con Miguel Rojo y Miguel Perehamán.	11
4.156	»	»	Partida del Vedado.	»	4 cahices, 1 hanega y 10 almudes; confrontante con vinya al N., al E. y S. con rio Arba y al O. con viuda de Miguel Supervía.	49
4.159	»	»	Partida de Traslacanal.	»	1 cahiz y 1 almud; confrontante con Miguel Asiso al N. y E., al S. con Felipe Clemente y al O. con camino.	7
4.160	»	»	Partida de Carrera de Gallur.	»	3 cahices, 1 hanega y 5 almudes; confrontante al N. con camino de Gallur, al E., S. y O. con riego de herederos.	12
4.161	»	»	Partida de Traslacanal.	»	1 cahiz; confrontante al N. y O. con riego, al E. con Luciano Cuartero y al S. con Manuel Salas.	3
4.169	»	»	Idem Carrera Vieja de Gallur.	»	1 cahiz, 3 hanegas y 6 almudes; confrontante al N. con José Navarro, al E. y O. con riego y al S. con Martín Laborda.	13
4.171	»	»	Partida Brazo de los Pajares.	»	1 cahiz, 3 hanegas y 9 almudes; confrontante al N. con riego y camino, al S. con otro del Estado y al O. con Cristóbal Montaña.	11
4.157	»	»	Partida de Tablar.	»	2 cahices y 5 almudes; confrontante al N. con Pascual Vera, al E., S. y O. con riego de herederos.	10
4.148	»	Pradilla.	Partida de Cañoclares.	»	7 hanegas y 1 almud; confrontante al N. con escorredero, al E. con campo de D. Joaquín Pallarés, al S. con riego de herederos y al O. con Justo Coscolla.	10
4.166	»	Tauste.	Partida Acequia del Pozo.	»	4 cahices, 7 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. con camino de las Viñas, al E. con Jacobo Olleta, al S. con Miguel Latorre y al O. con acequia.	77
4.170	»	»	Partida de Carrera de Gallur.	»	1 cahiz, 3 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. con Mariano Murillo, al E. con riego, al S. con Miguel Murillo y al O. con Manuel Murillo.	10
4.173	»	»	Partida de Negré.	»	1 cahiz, 6 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. con Mariano Pola, al E. con Miguel Berlanga, al S. con Martín Laborda y al O. con brazal de Negré.	8
4.191	»	»	Partida de Traslacanal.	»	4 cahices, 1 hanega y 4 almudes; confrontante al N., E. y O. con riego de herederos y al S. con herederos de Pedro Simón.	35
4.218	»	»	»	»	2 cahices, 5 hanegas y 11 almudes; confrontante al N. con riego, al E. con Antonio Aragüés, al S. con José Loro y al O. con Isidro Pola.	13
4.223	»	»	Partida de Figueuelas.	»	4 cahices y 1 hanega; confrontante al N. con camino.	35
4.229	»	»	Partida Carrera la Fila.	»	1 cahiz, 2 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. con Silvestre Supervía, al E. con acequia, y al S. y O. con riego de herederos.	7
4.239	»	»	Partida de la Carrera la Fila	»	2 cahices, 1 hanega y 7 almudes; confrontante al N. con camino.	8
4.240	»	»	»	»	2 cahices, al E. con campo del Estado y al O. con Baltasar Emperador.	14
4.241	»	»	»	»	2 cahices, 7 hanegas y 11 almudes; confrontante al N. con brazal, al E. con Lorenzo Adiego, al S. con zanja y al O. con brazal.	7
4.242	»	»	»	»	3 cahices, 3 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con Ramón Unsán, al E. y S. con brazal y al O. con viuda de Joaquín Cerlanga.	2
4.251	»	»	Partida del Campo Nuevo.	»	7 cahices y 3 hanegas; confrontante al N. con Manuel Chacornu, al E. y S. con riego y al O. con campo del Estado.	11
4.254	»	»	Partida de las Viñuelas.	»	4 hanegas; confrontante al N. con Juan Laborda, al E. con Pedro Olleta, al S. con riego y al O. con Mariano Supervía.	58
4.258	»	»	Partida brazal del Tiemblo.	»	1 cahiz y 7 almudes; confrontante al N. y O. con riego de herederos, al E. con Miguel Anso y al S. con Eusebio Sanjuán.	24
4.259	»	»	Partida de los Verjeles.	»	3 cahices, 4 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. con hijuela y riego, al S. con al E. con brazal, al S. y O. con riego de herederos.	36
4.262	»	»	Partida de los Huertos.	»	6 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. y E. con hijuela y riego, al S. con Manuel Murillo y al O. con Juan J. Ramirez.	11
	»	»	»	»	3 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. y E. con Angel Ramirez, al S. con riego de herederos y al O. con Francisco Dios.	

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	DENOMINACIÓN.	Procedencia.	CABIDA SUPERFICIAL Y CONFRONTACIONES DE LAS FINCAS.	TIPO para la su- hasta. Pesetas.
4.264	Campo.	Tauste.	Partida del Cascajo.	Clero.	7 cahices y 7 almudes; confrontante al N. con riego de herederos, al E. con camino, al S. con Marcos Amare, y al O. con Luis Sarinena.	4
4.265	»	»	Partida de la acequia Pozo.	»	1 cahiz, 2 hanegas y 2 almudes; confrontante al N. con José Argenan, al E., S. y O. con riego de herederos.	10
4.266	»	»	Partida de la Carrera la Fila	»	3 cahices, 5 hanegas y 7 almudes; confrontante al N. con brazal, al E., S. y O. con riego.	12
4.269	»	»	Partida de la acequia Pozo.	»	1 cahiz y 2 almudes; confrontante al N. con campo del Estado, al E. y O. con riego, y al S. con Francisco Laborda.	6
4.201	»	»	Partida del Cascajo.	»	1 cahiz, 2 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. con Babil Lonjas, al E., S. y O. con riego de herederos.	5
4.204	»	»	Partida del Torrejón.	»	1 cahiz, 4 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. con José Loro, al E. con riego, al S. con viuda de Joaquín Zalanda, y al O. con idem.	12
4.205	»	»	Partida de la Carrera Pradilla	»	1 cahiz, 2 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. y O. con riego de herederos al E. con Francisco Ulaque, y al S. con Félix Guevara.	13
4.206	»	»	Part.ª Carrera Vieja de Gallur	»	3 cahices, 6 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. con Angel Vera, al E. y O. con riego, y al S. con Jacobo Longas.	46
4.207	»	»	Partida de la Carrera la Fila	»	1 cahiz, 2 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. con campo del Estado, al E. y O. con zanja y al S. con Antonio Rodriguez.	4
4.214	»	»	Partida del Vedado.	»	3 cahices, 1 hanega y 2 almudes; confrontante al N. con campo del Estado, al E. y S. con barranco, y al O. con Tomás Lambau.	71
4.190	»	»	Partida del Torrejón.	»	2 cahices, 2 hanegas y 1 almud; confrontante al N. y S. con riego, al E. con Isidro Lasheras, al O. y N. con Tudela.	11
4.192	»	»	Partida de Sembre.	»	3 cahices; confrontante al N. con riego de herederos, al S. y E. con Miguel Pola, y al O. con brazal.	27
507	Sitio de casa.	»	Calle de Santa Ana, n.º 129.	»	42 varas cuadradas; confrontante por el frente con la dicha calle, por derecha con la del núm. 128, por izquierda con la misma calle y por espalda con corral de la viuda de Bartolomé Latorre.	16
4.215	Campo.	»	Partida de las Viñuelas.	»	2 cahices, 2 hanegas y 7 almudes; confrontante al N. con Manuel Supervía, al E. con riego, al S. con Joaquín Ferrer, y al O. con brazal.	120
4.227	»	»	Partida Carrera las Peñas.	»	3 cahices, 6 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. y E. con brazal, al S. con riego, y al O. con Manuel Pola.	17
4.199	»	»	Part.ª Carrera Vieja de Gallur	»	2 cahices, confrontante al N. con José Latorre, al E. con brazal, al S. con campo del Estado, y al O. con riego.	18
4.193	»	»	Partida del Campo Nuevo.	»	4 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. con senda de herederos, al E. con Manuel Murillo, al S. con río Arba, y al O. con viuda de N. Pola.	22
5.691	»	»	Partida del Tiemblo.	»	7 hanegas y 8 almudes; confrontante al N. y S. con riego de herederos, al E. con Joaquín Lamba, y al O. con Manuel Lombas.	3
5.690	»	»	Partida del Rey Ladrón.	»	1 cahiz, 3 hanegas y 10 almudes; confrontante al N. con Cosme Monguiló, al E. y O. con riego de herederos, y al S. con Mariano Supervía.	4
5.689	»	»	Partida de los Cascajos.	»	6 hanegas y 1 almud; confrontante al N. con Camilo Barbarro, al E. y S. con riego de herederos, y al O. con Ignacio Escalapena.	16
5.688	»	»	»	»	con riego de herederos, y al O. con riego, y al S. E. y O. con idem.	3
5.692	»	»	»	»	4 hanegas y 1 almud; confrontante al N. con Sebastián Supervía, al E. con 1 cahiz y 8 almudes; confrontante al N. con zanja.	4
1.968	»	Trasobares.	Partida del Regañal.	»	riego de herederos, al S. con Miguel Daoiz, y al O. con zanja.	33
1.960	»	»	Partida de la Bellota.	»	2 hanegas; confrontante con Gregorio Adán y Manuel Laborda.	16
1.966	»	»	Partida de la Huerta.	»	5 almudes; confrontante con Bernardo Herrero y Bartolomé Chueca.	16
1.967	»	»	»	»	1 hanega; confrontante con Dionisio Benedi y Antonio Laborda.	11
1.969	»	»	Partida de la Fuente.	»	1 hanega; confrontante con Manuel Aznar y camino del término.	7
5.079	»	Tarazona.	Partida del Caño.	»	6 hanegas; confrontante con Alejandro Gil y Jacinto Bueno.	99
	»	»	Partida del Plano.	»	4 hanegas y 4 almudes; confrontante al N. con Juan Bozal, al E. con viuda de Miguel Albericio, al S. con Francisco Amperosa, y al O. con viña de Manuel Torra.	33
1.961	»	Trasobares.	Partida de la Huerta.	»	3 almudes; confrontante con Clemente Chueca y Manuel Aznar.	11

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El remate se celebrará el domingo 7 de Noviembre próximo, desde las once á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, y en los pueblos donde se hallen situadas las respectivas fincas ante el Alcalde constitucional, Regidor Síndico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces: cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada solo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales y del Sr. Delegado de Hacienda si solo llega á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.

4.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la finca destinada á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

6.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

7.º El arriendo será por término de cuatro años, dando principio el día 1.º de Diciembre próximo y terminando el 30 de Noviembre de 1890.

8.º Si las fincas que después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto á las fincas rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad. Los de las fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de la langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contra-

tados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar; si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero y papel que se invierta en la formación del expediente.

13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo tenido efecto en Madrid, en el día anunciado, la subasta con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Zaragoza y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para celebrar nueva licitación, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro Directivo y en el Gobierno civil de Zaragoza, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 233, correspondiente al día 22 de Agosto próximo pasado.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 1.478 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre próximo

Modelo de proposición.

D. N N, vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 de Agosto próximo pasado, núm. 233, según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Zaragoza y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración, expresada en céntimos y milésimas de peseta.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 27 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, por hallarse enfermo: su dotación anual consiste en 750 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, 1.500 pesetas

á que ascienden las iguales de los vecinos no pobres y 250 pesetas que ascenderán los partos.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde hasta el día 15 del actual, en cuyo día se proveerá.

Sestrica 2 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Miguel Sancho.

En la madrugada del 30 de Setiembre último desapareció, sustraída, una yegua de un corral de este pueblo, propiedad de Pedro Lázaro y Artigas, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua.

Afrancesada, pelo canoso, de siete y medio palmos de alzada, de seis á siete años, algo chata y mal pisada de un pie.

Lagata 2 de Octubre de 1886.—P. O., Joaquin Laguardia.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D.^a María Luisa Serrano Cistué, de 29 años de edad, casada, que falleció la mañana del 3 de Abril de 1884 sin haber otorgado testamento ni tener otros ascendientes que su madre la Excm.^a Sra. D.^a Luisa Cistué Navarro, y sin dejar otros parientes colaterales más próximos que su hermana D.^a Ana Serrano Cistué, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por el Procurador D. José Soria, en nombre y representación de D. Julián Pinillos, esposo de la D.^a Ana Serrano y Cistué, hermana legítima de la difunta.

Dado en La Almunia á 1.^o de Octubre de 1886.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

JUNTA EJECUTIVA DE FESTEJOS

EN HONOR A

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA.

Entre los grandes festejos que la misma prepara en honor de su Excelsa Patrona, figura uno que, por su novedad y carácter esencialmente popular, ha de llamar seguramente la atención.

Trátase de un certamen musical limitado solo y exclusivamente á las *rondallas al estilo del país*.

Estas rondallas se compondrán precisamente de guitarras, bandurrias, guitarros, requintos, hierros y pandereta.

Al efecto, la Junta ejecutiva invita á todas las sociedades ó rondallas de Aragón por si gustan concurrir á tan solemne y original acto.

El número de profesores será ilimitado.

Cada rondalla deberá traer un cantador ó cantadora.

Se adjudicarán cuatro premios: dos, 1.^o y 2.^o, para las rondallas que más se distinguen en la ejecución; y otros dos, 1.^o y 2.^o también, para las que mejor cantador ó cantadora presente.

La pieza obligada para tener opción á los premios será la verdadera y popular *Jota aragonesa*, sin mezcla alguna de cantos y variantes del estilo moderno.

Las rondallas deberán presentarse provistas de un estandarte que indique el título de ella (si le tiene) y el punto de dónde es.

El día del certamen será el 16 del próximo Octubre; el sitio y hora donde se verificará se anunciará con oportunidad.

Las solicitudes para tomar parte en el certamen se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta ejecutiva D. Pascual Aznarez, Mercado, 69, Zaragoza, antes del 8 del próximo mes de Octubre, en cuyo día finará el plazo de admisión.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Pascual Aznarez.—El Secretario, Pedro Liria.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA de un molino oleario, sito en el término del Arrabal de esta ciudad, con los accesorios siguientes: Tres prensas y locales para la aceituna; bodega para colocar mil arrobas de aceite; tres casas para el dueño, encargado y colono; graneros, gran corral, cuadras y cuanto una casa de campo necesita. Se halla rodeado de tierra propia, con olivar, tierra blanca, frutales, paseos y jardín.

Se dará por la mitad de la tasación y á plazos.—Su dueño vive en Zaragoza, calle de Pabostria, 8, principal.

(5)

IMPRESA DEL HOSPICIO.